

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL (SERVIDUMBRE).
DTE. GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DDO: ENIDA ZULETA COSTA
RAD. No. [110013103020 2020 00355 00](#)

Valledupar, 5 de agosto de 2021

AUTO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 376 del C.G.P., ADMÍTASE la demanda declarativa verbal de imposición de servidumbre promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra ENIDA ZULETA COSTA.

Désele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes y 376 del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y en lo que fuere aplicable en la forma establecida en el Decreto 806 del 2020.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Se advierte a la parte demandante que, entregado el oficio, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA., en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM2 OF. 656

